



CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO

No aplica la obligación contenida en el presente rubro al Consejo de la Judicatura, dada su naturaleza y debido a que dentro de las facultades de esta Institución, no se encuentra la relativa a crear, administrar o poseer dicha información; de conformidad con lo previsto en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.